



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés. - (2023)

Asunto:	CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MARTHA MAGDALENA PEREZ AGUDELO.
Demandado:	HERNAN DARIO CADAVID RIVERA.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00083-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 217 de 2023.
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos para su admisión y en tal sentido se procederá.

1.- La demanda es presentada ante el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de El Bagre (Ant.), pues de su contenido se desprende que el ultimo domicilio común de las partes fue la ciudad de Medellín, pero ninguno de los consortes mantiene dicho domicilio, por ende, el Juez competente es el del domicilio del demandado que para este evento en concreto es el Municipio de El Bagre, ello conforme a la regla general de competencia territorial consagrada en el art. 28 del CGP.

2.- Martha Magdalena Pérez Agudelo demanda, a través de apoderada, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, en contra de su cónyuge **Hernán Darío Cadavid Rivera** alegando como causales de divorcio las consagradas en el numeral 2º, 3º y 8º del artículo 154 del CC.-

3.- Se afirma en el libelo genitor que los cónyuges procrearon tres hijos y a la fecha todos ellos son mayores de edad, por

ende, no habrá lugar a citar al proceso a la Comisaria de Familia ni al Ministerio Público. -

4.- Para dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se informa la dirección electrónica de ambas partes, en consecuencia las notificaciones se surtirán por dicha vía.

5.— Se solicita medida provisional de fijación de alimentos para la cónyuge accionante, medida que se acogerá ya que lo permite así el art. 397 del CGP y 598 Ibidem y se aporta prueba sumaria que acredita la capacidad económica del demandado, por lo que se fijará como alimentos provisionales una suma equivalente a un salario mínimo legal vigente, suma que deberá consignar el demandado a nombre de la demandante ya sea en su cuenta de ahorros y/o en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario sede Bagre – Antioquia.

6.- Se solicitan medidas cautelares las cuales serán decretadas en el auto que se formará en el cuaderno dos.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurado, a través de apoderado por **MARTHA MAGDALENA PEREZ AGUDELO** en contra de **HERNAN DARIO CADAVID RIVERA**, demanda fundada en las causales 2°, 3° y 8° del artículo 154 del CC. –

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso Verbal.-.

TERCERO: Se dispone notificar a la parte demandada conforme a las pautas dispuestas por la ley 2213 de 2022 y el

CGP. - Se le correrá traslado por veinte (20) días, debiendo acudir coadyuvada de abogado idóneo.

CUARTO: Como todos los hijos comunes de esta pareja son a la fecha mayores de edad, no habrá lugar a la citación ni del Ministerio Público ni de la Comisaria de Familia.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 397 del CGP en armonía con el artículo 598 Ibidem, se decreta **ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor de la cónyuge demandante y a cargo del cónyuge demandado en cuantía de un salario mínimo legal vigente, suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros que la demandante posea en una institución financiera y/o en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia sede El Bagre, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEXTO: Las medidas cautelares se formarán en cuaderno dos.

SEPTIMO: Para que represente a la parte demandante, se le confiere personería a la Dra. **LUZ MARINA DEL VALLE BERRIO**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. nro. 32.464 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1551166c9ea775382847d16bf9570e331fd43b36e09249c1806a9a0f195ba3f**

Documento generado en 29/08/2023 08:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>